

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 754.  
Circular núm. 359.

Los Gefes civiles de distrito, Alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno político, procurarán la captura de los sugetos expresados á continuacion, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 21 de Setiembre de 1848.—El G. P. I. Joaquin Cortés.

*Señas del desertor Julian Escuder.*

Estatura 5 pies, pelo y cejas castaño ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano.

*Idem de Jacinto Cholin.*

Estatura 5 pies 3 líneas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano.

*Id. de Francisco Navarro.*

Estatura 5 pies 3 pulgadas 2 líneas, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano.

*Id. de José Osanz.*

Estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano.

*Id. de Gaspar Gil.*

Estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba cerrada, color sano.

*Id. de Andres Fernandez.*

Edad 19 años, estatura 5 pies 11 líneas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano.

*Id. de Pascual Ruiz.*

Edad 18 años, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno.

*Id. de Francisco Laguna.*

Edad 35 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, na-

ríz regular, barba cerrada, color sano.

Los reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

*Señas de Joaquin Castañeda.*

Edad 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno, viste chaqueta de pana y pantalon de paño azul turquí, sombrero calañés.

Lo reclama el Gefe civil del distrito de Calatayud.

*Señas de Joaquin Tornos.*

Edad 45 á 46 años, estatura alta, pelo algo cano, viste pantalon, chaqueta y pañuelo ó sombrero en la cabeza.

*Id. de Pablo Tornos.*

Edad 16 á 17 años, estatura regular, viste pantalon de mahon verde, chaqueta y pañuelo en la cabeza.

Los reclama el Juzgado del cuartel de San Pablo de esta capital.

*Señas de Pablo Lahoz.*

Edad 21 años, estatura baja, redondo de cara, pelo castaño, ojos negros, viste calzon corto de mahon verde, banda morada, calcillas azules, alpargatas y pañuelo en la cabeza.

*Id. de Joaquin Villanueva.*

Edad 20 años, estatura corto de talla, cara delgada ojos azules, pelo castaño, viste como el anterior.

Los reclama el Juez de 1.ª instancia de Montalvan.

*Id. de Gregorio Serré.*

Edad 24 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba id., cara regular, color sano, viste pantalon de tela ordinaria, que se usan y acostumbra á llevar vigote corto.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Sos.

*Id. de Blas Gonzalvo.*

Edad 46 á 48 años, estatura alta, barba cerrada, y sombrero calañés, es natural de Daroca.

Lo reclama el Juzgado de 1.ª instancia de Daroca.

Núm. 755.

Circular núm. 360.

Habiéndose fugado últimamente de la ciudad de Ibiza los confinados D. Tomas Lechosa, D. Benito Cardes, D. José Ramon Pardo, D. Vicente Gonzalez Palermo, D. Francisco Gonzalez, D. Salvador Izquierdo, Don José Hebreros, D. Antonio Fernandez de los Rios, D. Pascual Gallar, D. Alberto Fontalans y D. Se-

gundo Mora, prevengo á los Sres. Gefes civiles de Distrito, Alcaldes constitucionales, empleados de P. y S. P. y Guardia civil procuren averiguar su paradero y si consiguiesen la captura los remitirán bien escoltados á mi disposicion. Zaragoza 23 de Setiembre de 1848.—El G. P. I., Joaquin Cortés.

Núm. 756.

Circular núm. 361.

Segun comunicacion que he recibido del Gefe civil de Calatayud, el dia 12 del actual se estravió en la feria de aquella ciudad una yégua cuyas señas se espresan á continuacion propia de Manuel Catalan, vecino de Ferrerueta. En su vista encargo á los Alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública que en caso de averiguarse el paradero de dicha caballería la remitan á esta capital con la persona en cuyo poder se encuentre. Zaragoza 23 de Setiembre de 1848.—El G. P. I., Joaquin Cortés.

Señas. Edad seis años, estatura 7 y medio palmos poco mas ó menos, pelo castaño oscuro. Encima de la rodilla izquierda una señal blanca y en la frente una estrella tambien blanca.

Núm. 757.

Circular núm. 362.

En el robo ejecutado la noche del 17 del actual por una partida de 14 hombres armados en el pueblo de Cosuenda ademas de 6000 rs. en metálico y varios efectos de la tienda de Toribio Pascual, fueron estraidos un caballo de propiedad de este y una mula de Gabriel Sebastian, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales, empleados de P. y S. P. y Guardia civil procuren averiguar su paradero y si lo consiguiesen remitirán dichas caballerías á esta capital con la persona en cuyo poder se encuentren. Zaragoza 23 de Setiembre de 1848.—El G. P. I., Joaquin Cortés.

Núm. 758.

Circular núm. 363.

Habiendo observado que los Guardas locales de algunos pueblos desempeñan á la vez otros cargos públicos, y por consecuencia descuidan los montes causándose en ellos perjuicios de consideracion en el arbolado, he dispuesto; que los referidos Guardas no desempeñen en adelante otros cargos, y si por la dotacion tan corta que tienen señalada, no les acomoda continuar, los Ayuntamientos con proporcion á la estension de sus montes, les harán el aumento que conceptuen necesario poniéndolo en mi conocimiento para su autorizacion. Si los Guardas que en el dia se encuentran nombrados, no llenan cumplidamente sus deberes, cesarán inmediatamente nombrando otros en su lugar los Alcaldes á propuesta en terna del Ayuntamiento conforme espresa el título 6.º artículo 64 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos. Zaragoza 23 de Setiembre de 1848.—El G. P. I., Joaquin Cortés.

Núm. 759.

Circular núm. 364.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del actual me comunica la Real orden siguiente.—«Habiéndose fugado el preso político D. N. Acebedo, que venia conducido de Toluca á esta Corte, y siendo su captura del mayor interés, ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á V. S., como lo ejecuto de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Gobernacion del Reino, que dicte las

disposiciones convenientes á fin de que si aquel se presentase en esa provincia, sea inmediatamente constituido en prision, comunicándolo á este Ministerio. El citado Acebedo viajará regularmente con pasaporte falso y nombre supuesto; pero sus señas personales son las que se espresan en la adjunta nota que se acompaña para conocimiento de V. S.»

Señas personales de D. N. Acebedo que viaja con nombre supuesto y pasaporte falso.

Edad 41 años, estatura regular, Pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara id., color sano.

En su consecuencia prevengo á los Gefes civiles de distrito, alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno político, procedan á la detencion del referido Acebedo, caso de presentarse en sus respectivas jurisdicciones, remitiéndolo con toda seguridad á mi disposicion. Zaragoza 23 de Setiembre de 1848.—El G. P. I.—Joaquin Cortés.

Núm. 760.

Circular núm. 365.

En este dia me he encargado del mando político de esta provincia que S. M. (q. D. g.) tuvo á bien conferirme por Real decreto de 14 del corriente. Zaragoza 24 de Setiembre de 1848.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 761.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

En la Gaceta del Gobierno de 7 del actual núm. 5108 se encuentra la Real orden que dice asi.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Siendo frecuentes las reclamaciones que en años anteriores se han dirigido á este Ministerio por alumnos de las Cátedras de Escribanos en solicitud de que se les admita á matrícula despues de transcurridos los plazos marcados por Reglamento; deseando S. M. que para el próximo curso se corte aquel abuso, cuya repeticion continuada, haciendo cundir este mal ejemplo, acabaría por relajar completamente la disciplina escolástica; deseando tambien que los pagos por derechos de matrícula se uniformen y ajusten á un solo tipo en todas las Audiencias del Reino, se ha servido acordar las disposiciones siguientes.—1.a—Pasado el 1.º de Octubre de cada año no admitirán á matrícula las juntas de gobierno de las Audiencias á ningun alumno que haya dejado de hacerlo en los 15 dias precedentes á dicha fecha.—2.a—Podrán sin embargo las mismas juntas ampliar la matrícula hasta el 15 de Octubre para solo aquellos alumnos que puestos en camino oportunamente hubieren sufrido algun contratiempo inevitable; pero en este caso habrán de acreditar los interesados por medio de las autoridades del tránsito la certeza del hecho, para que en su vista, y teniendo en cuenta la fecha del pasaporte, puedan resolver lo conveniente.—3.a—El mismo plazo se concederá á los que estuvieren enfermos, acreditándolo por medio de certificacion de facultativo que los padres ó encargados de los alumnos presentarán ó remitirán á los Regentes de las Audiencias antes de principiarse el curso.—4.a—Para conceder esta ampliacion en cada caso especial se oirá al fiscal del Tribunal por escrito, el cual y los demas individuos de la junta de gobierno serán responsables de toda infraccion que se cometa en este punto, al tenor de lo resuelto en 1.º de Agosto último respecto á los rectores de las Universidades y demas gefes de establecimientos de enseñanza. Si ocurriere duda que eesija consultar la resolucion al Gobierno, asistirá entre tanto el alumno en clase de oyente á las esplicaciones.—5.a—Desde el 15 de Octubre en adelante, ni los regentes, ni las juntas de gobierno de las Audiencias darán curso á ninguna solicitud sobre concesion de matrícula.—6.a—Tampoco la da-

rán á ninguna instancia que tenga por objeto pedir la admision á ecsámen extraordinario del curso anterior, transcurrida que sea la segunda quincena del mes de Setiembre.—7.a—No se matriculará en el segundo año ni aun con protesta, sino al que hubiese ganado y probado el anterior segun el órden establecido en esta carrera.—8.a—La matrícula será personal, y no se admitirá por lo tanto la que se intente hacer aun á título de pariente ó encargado.—9.a—Queda prohibida toda simultaneidad, abono, permuta y dispensa de años ó cursos, sin perjuicio en estos casos de los derechos adquiridos.—10.—Desde el próximo curso en adelante la matrícula será uniforme en todas las Cátedras del Reino para los que nuevamente se inscriban en ella, y consistirá en la suma de 200 rs. solventados en dos plazos como hasta aqui. Donde venia siendo mayor se rebajará á esta suma para los de primero y segundo año, y donde fuere menor, los de esta segunda clase abonarán solo la cantidad que les estaba detallada anteriormente. Madrid 6 de Setiembre de 1848.—Arrazola.

Y la sala de gobierno de esta Audiencia al mismo tiempo que le ha dado el debido cumplimiento en providencia del dia de ayer se ha servido acordar que la Cátedra para la enseñanza de los que se dediquen á la carrera de Escribanos y Notarios establecida en virtud del Real decreto de 13 de Abril de 1844, se abra indefectiblemente el dia 1.º del próximo mes de Octubre; que los ecsámenes que previene el artículo 6.º del citado Real decreto para los que han de cursar el primer año de dicha carrera principien el dia 25 de los corrientes y que la matrícula para estos y los que hayan tambien de cursar el 2.º año se verifique desde el referido dia 25 hasta el 30 ambos inclusive, debiendo hacerlo todos personalmente en esta secretaría de gobierno de mi cargo, en el concepto de que finado este término sin haberlo realizado no serán admitidos sino los que se encuentren en el caso que la preincerta Real órden prescribe, y de que segun lo mandado en la misma el importe de la matrícula para los que nuevamente se inscriban en el primer año de dicha carrera consistirá en 200 rs. vn. solventados en dos plazos iguales el primero al tiempo de matricularse y el segundo á mitad de curso; y finalmente que para que llegue á noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia se anuncie por medio de los Boletines oficiales y diario de avisos de la presente ciudad. Zaragoza 15 de Setiembre de 1848.—D. Mariano Broto, Secretario.

Núm. 762.

#### CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

El Brigadier D. Juan Cabañero desde Cretas con fecha 18 del actual, manifiesta al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, que la faccion al mando del cabecilla Mestre compuesta de sesenta hombres, ha sido atacada en dicha villa por la 1.a de granaderos del Regimiento infantería de Vitoria, al mando del capitan Gaset, causando á los enemigos la pérdida de dos muertos, varios heridos, armas y efectos, y desalojándolos del pueblo; en su fuga fueron alcanzados por la primera de cazadores del Regimiento de Reina Gobernadora, mandados por el capitan Pinies, y una mitad del Caballería de Lusitania, cuyas fuerzas en las inmediaciones del mismo punto consiguieron acuchillar á otros dos facciosos, coger cuatro prisioneros y herir á varios. Dichas fuerzas son las que componen la columna del mencionado Brigadier que dirigió estas operaciones.

Lo que de órden de S. E. se hace saber por medio de los periódicos de este distrito para satisfaccion del público. Zaragoza 22 de Setiembre de 1848.—El coronel Gefé de E. M.—Antonio Caruana.

Núm. 765.

#### BANDO.

Don Fernando de Norzagaray y Escudero, del Consejo de S. M., su Secretario con egercicio de Decretos, Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando, de la Americana de Isabel la Católica, y de la de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, de la de S. Fernando de segunda Clase y dos veces de Primera, de la de S. Hermenegildo, Comendador de número de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de Guerra, Benemérito de la Patria, Académico de honor de la Real de nobles y bellas Artes de S. Luis de Zaragoza, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con egercicio, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan general del Ejército y Reino de Aragon, Protector de extranjeros y transeuntes, &c. &c.

Usando de las facultades que las leyes me conceden en virtud de las atribuciones de que me hallo revestido desde el bando de esta fecha, declarando en estado escepcional varios partidos judiciales del distrito de esta Capitanía General, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Los rebeldes de cualquiera clase que con las armas en la mano fuesen aprendidos por las tropas de las varias armas é institutos que guarnecen este distrito militar, serán pasados por las armas.

Art. 2.º En la misma pena se declaran incurso los espías, comprobado que sea su crimen, y los que de una manera directa y eficaz diesen proteccion á los rebeldes suministrándoles caballos, armas ú otros efectos de guerra.

Art. 3.º Todo aquel á quien se probase legalmente mantiene correspondencia con los facciosos de cualquier carácter político que fuesen, que los socorriesen con víveres, les diese avisos y difundiese especies falsas y alarmantes, sufrirá el castigo correspondiente á la gravedad de su crimen.

Art. 4.º Para la aplicacion de la pena á que se hicieran acreedores los culpables de los delitos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º, asi, como todos aquellos que incurriesen en los demas delitos de infidencia que se espresan en la ley de 17 de Abril de 1821 y en el código penal, se nombrará un consejo de guerra ordinario, quedando constituido desde la fecha de la publicacion de este bando.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos y que nadie pueda alegar ignorancia, se publicará y fijará este Bando en los parages públicos de costumbre de todos los pueblos comprendidos en los partidos judiciales declarados en estado escepcional, quedando responsables las autoridades locales de su cumplimiento. Zaragoza 21 de Setiembre de 1848.—Fernando de Norzagaray.

Núm. 764.

Don Fernando de Norzagaray y Escudero &c.

Las invasiones que en Benabarre y Caspe han ejecutado recientemente las facciones carlistas, si bien han proporcionado un señalado triunfo á las tropas de S. M., prueban sin embargo la facilidad con que hasta ahora las gavillas procedentes de Cataluña y Maestrazgo puedan penetrar en el terreno de esta Capitanía General de Aragon limitrofe con los espresados; y así, pudiendo conducir al pronto esterminio de las partidas que han osado levantar el grito de rebelion, el que reuna mi autoridad todos los medios que le están concedidos por las leyes para circunstancias extraordinarias; vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde esta fecha declarado en estado escepcional todo el territorio de la Capita-

nia General de mi mando que comprenden los partidos judiciales de Boltaña, Benabarre, Tamarite, Fraga, Pina, Caspe, Hjar, Segura, Aliaga y Mora de Rubielos.

Art. 2.º Sin embargo de lo expresado en el artículo anterior, las autoridades civiles prodrán continuar en el libre ejercicio de sus funciones, mas dependiendo de las militares con respecto á todo aquello que tuviera relacion con la persecucion de los enemigos, reservándome yo entender en aquellos asuntos que por su importancia merezcan mi atencion.

Art. 3.º Todas las personas que se hubiesen unido á los rebeldes ó que en lo sucesivo lo verificasen, las que directa ó indirectamente los ausilien, las que se aprehendan con las armas en la mano, los espías y los individuos que se pasasen de la faccion, quedan todos sujetos á mi autoridad para determinar lo procedente.

Art. 4.º Los bandos que en lo sucesivo dictaré con arreglo á las atribuciones de que me hallo revestido por la que se desprende del artículo 1.º de esta disposicion, marcarán las penas que deberán aplicarse á las personas contenidas en el párrafo anterior.

Art. 5.º Los facciosos y sus cómplices que acusados por las tropas en el territorio que se declara en estado de sitio, invadieran otro que no lo estuviese y cayesen en él en poder de las tropas de S. M., no por estas circunstancias se les minorará la pena, sino que les será aplicada cual si hubiesen sido aprehendidos en aquel.

Y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, se publicará y fijará en los parajes públicos y de costumbre de todos los pueblos que se encuentren dentro del terreno que por él se declara en estado excepcional: quedando las autoridades locales responsables de que asi se verifique. Zaragoza 21 de Setiembre de 1848.—Fernando de Norzagaray.

Número. 765.

*Don Buenaventura Alvarado del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.*

Por el presente hago saber: que para pago de créditos y en virtud de espediente ejecutivo que pende por el oficio del Escribano refrendatario, se vende en pública subasta una casa sita en la calle de San Bernardo de la villa de Cariñena conocida por la de Don Nicolas Marin que confronta con la llamada de la Mana, justipreciada con lo perteneciente al edificio, carpintería y herraje en la cantidad de 13.453 rs.

Para cuyo acto he señalado las diez de la mañana del dia treinta del actual en la Sala Audiencia del Juzgado sita en el salon de Santa Engracia. Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1848.—Ventura Alvarado.—Por su mandado, Tomas Rebuelto y Leon.

## PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del Sr. Gefe civil del distrito, el Ayuntamiento constitucional de Cinco Olivas, sacará á subasta pública en los dias 14 y 8 del próximo mes de Octubre el arriendo de la Manga pesquera perteneciente á los propios; con sujecion á los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria de la municipalidad. Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para los que quieran interesarse en dicho arriendo.

Con autorizacion del Sr. Gefe civil del distrito de Caspe, el Ayuntamiento de esta villa subastará en los dias 1, 4 y 8 del próximo Octubre á las 11 de la mañana y en sus casas consistoriales, el arrendamiento del estiercol de la paridera de la dehesa boalar y cuarto titulado «Pescadería» pertenecientes á los propios de la misma; segun las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento, rematándose en favor del mejor postor. Belchite 17 de Setiembre de 1848.

Prevía la autorizacion del M. I. S. G. S. político de esta provincia; se sacará á pública subasta en los dias 1, 4 y 8 del próximo Octubre el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios de este pueblo, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento. Mainar y Setiembre 18 de 1848.

El horno de pan cocer perteneciente á los propios de este pueblo se sacará á pública subasta en los dias 1, 4 y 8 del próximo mes de Octubre bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento. Luesma 22 de Setiembre de 1848.

Las yerbas de la dehesa de la carnicería de este pueblo se sacarán á pública subasta en los dias 15, 19 y 23 del próximo mes de Octubre, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento. Terrer 22 de Setiembre de 1848.

*Sociedad Artística general de socorros mútuos.—Comision Central.*—Doña María Estrabo, natural de la ciudad de Zaragoza, muger legitima del socio D. Manuel Domingo Robres, profesor de medicina y cirugía y vecino que fué de la misma, ya difunto; ha acudido á esta Comision Central reclamando la pension de viudedad de seis reales diarios que los estatutos la conceden como tal viuda, conforme á lo prescrito en el párrafo 2.º artículo 39 y el 43 de aquellos.

El D. Manuel Domingo Robres, se inscribió en la Sociedad el 2 de Febrero de 1845, diciendo haber nacido en la ciudad de Zaragoza el 1.º de Agosto de 1812, teniendo por consiguiente al inscribirse 32 años y 6 meses. Le fué espedida patente de socio en 17 de Abril de 1846 con el núm. 811 por tres acciones ordinarias, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 de los estatutos, habiendo pagado la cuota de entrada el 6 de Mayo de 1846. Falleció en Zaragoza el 12 de Mayo de 1848, de resultas de un accidente apoplético.

Esta Comision acordó en sesion de 4 del corriente abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 58 de los estatutos, á fin de que si algun socio tuviese noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por la reclamante, ó contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comuniqué dentro del término de un mes á contar desde el dia en que se publique en el Boletín oficial de Valladolid al secretario general de la Sociedad que reside en la misma, calle de Francos núm. 2, Valladolid 7 de Setiembre de 1848.—Por acuerdo de la Comision Central, Juan Antonio de las Moras, Secretario general.

*El Código penal comentado y concordado por D. Joaquin Francisco Pacheco.* Esta obra tan interesante como necesaria para la práctica diaria de nuestro foro nacional, se publica por entregas de 128 páginas en cuarto á 11 rs. vn. cada entrega: han salido la 1.ª y 2.ª y se suscribe en Zaragoza casa de Antonio Brasé, calle de la Cedacería núm. 16. En la misma sigue abierta la suscripcion á los Códigos Españoles y los Sres. suscritores á ellos pueden pasar á recoger el 2.º tomo y adelantar el importe del 3.º que está próximo á salir. Tambien se vende la cartilla práctico-penal para uso de los alcaldes y regidores síndicos á 8 rs. vn.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.